

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 12 de febrero de 2019.

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.**

MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ, diputada integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca; presento a éste Honorable Congreso del Estado, ***iniciativa de reforma a los artículos 40, 66 párrafos primero, segundo y sexto, 67 y 67 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca***, que someto a la consideración de este Pleno Legislativo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

"El 10 de noviembre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el decreto número 1615, mediante el cual se efectuaron las últimas reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. En el artículo 79 dentro de las múltiples facultades del Gobernador del Estado, en la fracción VX contempla la designación directa del comisionado municipal provisional en determinados supuestos, al disponer:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ARTÍCULO 66.- Cuando se declare la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, el Congreso del Estado dará vista al Titular del Poder Ejecutivo, para que de inmediato nombre a un encargado de la Administración Municipal.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quince días antes de que finalicen los noventa días de ejercicio del encargado de la Administración Municipal, propondrá al Congreso del Estado para su ratificación en los términos que establece la Constitución Local, la integración del Consejo Municipal.

(...)

(...)

(...)

En caso de que concluya el plazo establecido para el ejercicio del encargado de la Administración Municipal y no haya sido posible integrar el Consejo Municipal, el Gobernador del Estado podrá ratificarlo o bien nombrar a otro, con la vigencia y facultades establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 67.- Si las condiciones políticas no permiten el inicio de funciones del Consejo Municipal, el Titular del Poder Ejecutivo nombrará a un encargado de la Administración Municipal, en tanto el Congreso del Estado determina lo procedente.

ARTÍCULO 67 Bis.- Los encargados de la Administración Municipal serán nombrados por el Gobernador del Estado en los casos previstos por la Constitución Local y esta Ley.

En este contexto, en definición del diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la "congruencia" es conveniencia, coherencia, relación lógica. Y "armonizar" es poner en armonía o hacer que no discuerden o se rechacen dos o más partes de un todo, o dos o más cosas que deben concurrir al mismo fin. Por lo tanto, de los preceptos transcritos se deduce que los artículos 40, 66 párrafos primero, segundo y sexto y los artículos 67 y 67 Bis de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, son incongruentes y desarmonizan con la fracción XV del artículo 79 de la Constitución Política del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

legislador.

En tal virtud, en consideración a la incongruencia existente entre los artículos 40, 66 párrafos primero, segundo y sexto, 67 y 67 Bis de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, con la fracción XV del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que respecta a la denominación del responsable provisional del municipio hasta en tanto se designa el Consejo Municipal; a efecto de contribuir al perfeccionamiento del orden jurídico del Estado en aras de garantizar el estado de derecho, concluyo en la procedencia de reformar los artículos 40, 66 párrafos primero, segundo y sexto, 67 y 67 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,."

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

DISPOSICIÓN ACTUAL	INICIATIVA (reforma)
ARTÍCULO 40.- Cuando por cualquier circunstancia especial no se verifcare la elección de algún Ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, el Gobernador del Estado hará la designación de un encargado de la Administración Municipal.	ARTÍCULO 40.- Cuando por cualquier circunstancia especial no se verifcare la elección de algún Ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, el Gobernador del Estado hará la designación de un <i>Comisionado Municipal provisional</i> .
En aquellos casos en que se ponga en peligro la paz pública o la estabilidad de las instituciones, no se celebrarán nuevas elecciones, esto a juicio del Congreso del Estado, quien lo hará del	En aquellos casos en que se ponga en peligro la paz pública o la estabilidad de las instituciones, no se celebrarán nuevas elecciones, esto a juicio del Congreso del Estado, quien lo hará del conocimiento del Titular del Poder



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ratificarlo o bien nombrar a otro, con la vigencia y facultades establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 67.- Si las condiciones políticas no permiten el inicio de funciones del Concejo Municipal, el Titular del Poder Ejecutivo nombrará a un encargado de la Administración Municipal, en tanto el Congreso del Estado determina lo procedente.

ARTÍCULO 67 Bis.- Los encargados de la Administración Municipal serán nombrados por el Gobernador del Estado en los casos previstos por la Constitución Local y esta Ley.

con la vigencia y facultades establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 67.- Si las condiciones políticas no permiten el inicio de funciones del Concejo Municipal, el Titular del Poder Ejecutivo nombrará a un *Comisionado Municipal provisional*, en tanto el Congreso del Estado determina lo procedente.

ARTÍCULO 67 Bis.- Los *Comisionados Municipales provisionales* serán nombrados por el Gobernador del Estado en los casos previstos por la Constitución Local y esta Ley.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía el proyecto de decreto ***que reforma los artículos 40, 66 párrafos primero, segundo y sexto, 67 y 67 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca***, en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforman los artículos 40, 66 párrafos primero, segundo y sexto, 67 y 67 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 40.- Cuando por cualquier circunstancia especial no se verificare la elección de algún Ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Comisionado Municipal provisional, en tanto el Congreso del Estado determina lo procedente.

ARTÍCULO 67 Bis.- Los *Comisionados Municipales provisionales* serán nombrados por el Gobernador del Estado en los casos previstos por la Constitución Local y esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente decreto.

Sin otro particular, me es grato reiterarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.